

Roberto Viciano Pastor,
Claudia Storini, edit., *In-
novación y continuismo
en el modelo constitucio-
nal boliviano de 2009* (Va-
lencia: Tirant lo Blanch,
2016).

*Juan Carlos A. Estivariz
Loayza**

El texto contiene un interesante y pormenori-
zado análisis de la Constitución Política del
Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante la
“Constitución”) realizado por diecisiete autores,¹
conocedores no solo de los contenidos formales del
texto fundamental, sino también de las circunstan-
cia sociopolíticas en las que se forjó, ya que en su
mayoría participaron directa o indirectamente del
proceso constituyente. Así, a partir de las “inno-
vaciones” de la Constitución, se resaltan algunos
problemas que encarna su contenido, planteándose
proyecciones de cómo funcionarán algunos de esos

contenidos. De ahí que el texto invita a los estudiosos del derecho a reflexionar acerca de las cuestiones que a continuación serán puntualizadas.

Se inicia con el contexto en el cual se desarrolló el proceso constituyente en Bolivia, advirtiéndose tres hechos relevantes que finalmente decantaron en la convocatoria a la Asamblea Constituyente: a) entreguismo de recursos naturales y empresas a la “voracidad” extranjera; b) crisis del sistema democrático representativo; y c) exclusión y marginalidad de las naciones originarias.

Se hace también referencia a que el texto definitivo de la Constitución, que se aprobó en referéndum el 25 de enero de 2009, se fijó fuera de la sede constituyente. Este hecho presenta problemas, pues, a la hora de interpretar oscuridades, lagunas, contradicciones y/o vaguedades del texto constitucional, no habría más voluntad constituyente originaria que la expresada en el texto “original” de diciembre de 2007.

Seguidamente se ingresa a analizar el art. 1 que, a consideración del texto, podría resumir todas las innovaciones y características de la Constitución: definición del Estado boliviano y su legitimación en la pluralidad y democracia. Aquí es importante resaltar cómo la lucha del pueblo (marginalidad de las naciones originarias) influyó de gran manera en el texto constitucional y en la propia definición del Estado.

* Estudiante de la Maestría de Investigación en Derecho, mención Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Héctor E. Arce Zaconeta, Rubén Martínez Dalmau, José Ángel Camisón Yagüe, Fernando Garcés V., Albert Noguera, Claudia Storini, Enrique Soriano Hernández, Silvio Gambino, Boris Wilson Arias López, Antonio de Cabo de la Vega, Juan Pablo Aguilar Andrade, Marcos Criado de Diego, Roberto Viciano Pastor, Ignacio Durbán Martín, César Montaña Galarza, Alfredo Serrano Mancilla, Alberto Montero Soler.

Se delinear algunos matices acerca de la definición de “Estado Plurinacional”; uno de ellos se refiere al apartamiento del Estado de la religión. Otro se refleja en el art. 8 de la Constitución que por una parte contiene “valores” de los pueblos indígenas y, por otra, plantea principios puramente republicanos. En ese sentido se concluye que esa simbiosis (que se encuentra presente en gran parte del texto constitucional. V. gr. la incorporación de la “whipala” como símbolo patrio) es una de las novedades más originales de la Constitución.

Posteriormente, el texto se sumerge en el análisis de la multiplicidad de derechos que se tienen reconocidos en la Constitución; así, por un lado, se estudian los derechos civiles y políticos. Y, por otro, en el que hay mayores innovaciones, se analizan los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos. Entre los últimos se destaca el derecho a la autodeterminación del cual, según del texto, emergen los demás derechos colectivos; dicho derecho es coherente con la denominación del Estado Plurinacional y las luchas del pueblos de las que derivó el proceso constituyente.

Conviene también resaltar que la larga lista de derechos contenida en la Constitución no solo se avoca a citarlos, sino también establece mecanismos de garantía, justiciabilidad y criterios de aplicación e interpretación de estos, lo que hace que los mismos sean plenamente exigibles y justiciables.

Analizados los derechos, se procede al estudio de las garantías de los mismos; así, se van estableciendo algunos problemas, por ejemplo, si es que existe una aplicación directa de la Constitución, es decir, si es que debe ser aplicada por todos los órganos, principalmente los jueces, o no. Un problema importantísimo que se plantea en el presente análisis se refiere a la procedencia de la acción de amparo, pues se tiene que esta no procederá cuando exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados; así establecer cuándo el recurso ordinario garantice o no la protección inmediata no será tarea fácil y deberá esperarse a que sea el Tribunal Constitucional Plurinacional quien defina esos requisitos. No obstante este es un punto relevante respecto al cual, a partir del texto, pueden generarse nuevos análisis.

Concluido lo anterior se ingresa al análisis del Órgano Legislativo, aquí se resalta que, junto a las circunscripciones uninominales y plurinominales, el texto constitucional incorpora las circunscripciones especiales de los pueblos originarios.

Un aspecto innovador se presenta en el art. 152 que establece rotundamente que “los asambleístas y las asambleístas no gozarán de inmunidad”; en la anterior Constitución la inmunidad alcanzaba además del ámbito penal a civil, familiar, por lo que era fácil incurrir en excesos.

En contrapartida, en la Constitución vigente no se tiene previsto la publicidad de las deliberaciones de cámara, principio que es fundamental en todo sistema democrático y que además sí se encontraba presente en la anterior Constitución.

A continuación se analiza la forma de gobierno, buscando identificar si es que esta corresponde a un presidencialismo parlamentarizado y si es que en realidad existe un reforzamiento de la figura presidencial. Además se recogen algunas disposiciones innovadoras, como que dentro de las formas de ejercicio de la democracia, aparte de la clásica forma (representativa), se prevén otras dos formas, una de tipo directo y participativo y, la otra, comunitaria.

Hecho lo anterior, se analiza el Órgano Judicial acentuándose en que, al reconocerse el pluralismo jurídico, el Estado ya no es el único productor de normas jurídicas; de otro lado, se plantea una crítica en el sentido de que la Ley del Órgano Judicial no ha desarrollado algunos elementos contenidos en la Constitución, como mecanismos que permitan desarrollar el principio de cultura de paz.

Seguidamente se pasa a realizar un análisis del Órgano Electoral; al respecto la principal crítica se refiere a que el texto constitucional promulgado es menos original que el que redactaron los constituyentes, pues deja parcialmente de lado la cuestión indígena apostando, más bien, por un modelo representativo tradicional.

En cuanto al control social, se hace una reflexión sobre quién debe ser el último contralor, llegando a la conclusión que este debe ser el pueblo; además se establece que este control social no debe ser institucionalizado, como ocurrió en Ecuador, toda vez que perdería su esencia convirtiéndola en una instancia representativa más.

En la misma línea se resaltan algunas inconsistencias, por ejemplo, la que se da entre el art. 241.I y II, y el art. 11.II.1 que al enumerar los medios de ejercicio de la democracia directa y participativa, “olvida” hacer referencia a la participación ciudadana y al control social. Al respecto, se llega a la conclusión de que la enumeración de los medios de ejercicio de la soberanía contenidos en el artículo 11 no es exhaustiva, comprendiéndose otros medios de igual carácter que están regulados en, particularmente, los art. 241 y 242, lo que resulta, a consideración del texto, congruente con la redacción original del referido art. 11. Nótese que para realizar tal interpretación, en el libro, se recurre al texto constitucional “original” de 2007.

Luego se estudia el modelo de organización territorial, desde sus inicios, resaltándose cómo es que la iniciativa popular de febrero de 2005 que promovió el referéndum sobre autonomías departamentales influye en el texto constitucional vigente. De otro lado, se muestran algunas inconsistencias pues, por ejemplo la Constitución reconoce una igual jerarquía entre los cuatro niveles subnacionales de gobiernos autónomos; sin embargo, a la autonomía regional no se le dota de facultades legislativas ni se le da un catálogo competencial específico.

En lo que respecta a las relaciones internacionales y los tratados se apuntan algunos problemas, por ejemplo, se sitúa a la Constitución en igual rango que el Derecho comunitario, pero solo respecto de aquellas normas “ratificadas” por el país; así, parecería que tal reconocimiento solo alcanza a los tratados fundacionales de la Comunidad Andina o a sus protocolos.

Otro punto problemático es que al reconocerse rango de ley a los tratados internacionales, se abre la posibilidad de que una ley atente contra la integridad de diversos instrumentos internacionales, poniéndose en peligro no solo los intereses del país sino el cumplimiento de sus responsabilidades externas.

En cuanto a la política fiscal, no se detectan muchas modificaciones con respecto a la anterior Constitución. Y, en cuanto al modelo económico, se resalta que el art. 306.I constituye una ruptura completa con la anterior Constitución, pues hace referencia a la pluralidad de formas económicas y a los objetivos a los que el modelo económico debía servir. Asimismo, la Constitución abandona categorías económicas convencionales, como crecimiento o desarrollo económicos, apuntando hacia una visión más integral y holística del bienestar: el “suma qamaña”.

Finalmente, se realizan algunas consideraciones respecto al Tribunal Constitucional Plurinacional, así se resalta la manera en que la plurinacionalidad se ve reflejada en la integración del Tribunal; igualmente se rescata que la jurisprudencia que vaya construyéndose debe apuntar hacia la consolidación de la plurinacionalidad. Y, la elección directa de los magistrados que componen el Tribunal.

Puede sin duda afirmarse que el texto objeto de estos breves párrafos, además de representar el único ejemplo de reflexión sistemática y crítica sobre la vigente Constitución Política de Bolivia, es sumamente enriquecedor en tanto que invita al debate acerca de una multiplicidad de cuestiones constitucionales que representan verdaderas innovaciones no solo en relación con la historia constitucional boliviana sino, en el contexto regional y mundial, proponiendo interesantes proyecciones respecto a las mismas y abriendo nuevos espacios de discusión sobre estas.